

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322836117**

**INVERSIONES ON SPA
77.248.187-K**

**ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS FINANCIERAS Y
TÉCNICAS**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 16/02/2023

RES. EX. N° 77323118837 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; Circular N° 73, de 22.12.2020 ; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 30.12.2022, realizada por [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de INVERSIONES ON SPA, RUT 77.248.187-K, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], mediante la cual solicita cambiarse del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 d N° 3, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), a contar del 01.01.2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría, desde el 02.11.2020, con actividad de "ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS FINANCIERAS Y TÉCNICAS".

2° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

3° Que, el contribuyente INVERSIONES ON SPA, RUT 77.248.187-K, con fecha 30.12.2022, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 d N° 3, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), a contar del 01.01.2022.

4° Que, el artículo 9 transitorio de la Ley N° 21.210 dispuso que los contribuyentes que, al 31.12.2019, se encontraban acogidos a los regímenes generales de las letras A o B del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la señalada fecha, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general de la letra A del artículo 14 de la LIR vigente a partir del 01.01.2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos del Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del referido artículo 14 que se acoge de pleno derecho a dicho régimen. Sin perjuicio de lo anterior, y sujeto a que se cumplan los requisitos que **corresponda** en cada caso, los contribuyentes podrán optar por acogerse al número 8 de la letra D) del artículo 14 o al artículo 34, ambos de la LIR vigente a contar del 01.01.2020, dando aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 01 de enero y el 30 de abril del año comercial 2020.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación con la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

6° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

7° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

8° Que, con fecha 03.11.2020, el contribuyente se acoge por internet al régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 d N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de acuerdo con certificado Folio N° 18885425101, vigente a contar del 02.11.2020.

9° Que, con fecha 01.01.2021, este Servicio reclasificó al contribuyente retirándolo del régimen tributario indicado en el considerando anterior y dejándolo acogido al Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por superar el tope del 35% de rentas del Artículo 20 N°2, de la misma Ley.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77322836117 de fecha 30.12.2022, en atención a que la opción de cambio de régimen para el año comercial 2022 solicitada por el contribuyente, debió ejercerse de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 6 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.02.16 11:45:35
-03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

INVERSIONES ON SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX DRMS NORTE

LJC/SHE/eop

ROBERTO IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.16
09:39:11 -03'00'